



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE DERECHO.

“DERECHO FISCAL”  
“CONCEPTOS BASICOS”

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ACOSTA BARRERA ANA GABRIELA

SANTIAGO DE QUERÉTRO, QRO. JUNIO DEL 2013.

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

## ÍNDICE

	Página.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. CONCEPTO DE DERECHO FISCAL.....	2
1.1. PRINCIPIOS.....	3
CAPITULO II. ANTECEDENTES Y FUENTES DEL DERECHO FISCAL.....	5
2.1 LAS FUENTES DEL DERECHO FISCAL.....	14
CAPITULO III. LAS CONTRIBUCIONES.....	22
3.1 OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA.....	22
3.2 EFECTO DE LAS CONTRIBUCIONES.....	25
3.3 REPERCUSIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.....	26
CAPITULO IV. LA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA O TRIBUTARIA.....	29
CAPITULO V. LA LEY FISCAL.....	32
5.1 LA LEY FISCAL Y SU REGLAMENTO.....	34
CAPITULO VI. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	38
6.1. EL PAGO.....	38
6.2 DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES.....	45
6.3 COMPENSACIÓN.....	45
6.4 CONDONACIÓN.....	46
6.5 LA CANCELACIÓN.....	48
6.6 LA PRESCRIPCIÓN.....	49
6.7 LA CADUCIDAD.....	49
CAPITULO VII. FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.....	53
7.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	53
7.2 FINALIDAD DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.....	54
7.3 CLASES DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.....	54
7.4 REVISIÓN DE GABINETE O ESCRITORIO.....	59

7.5 VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....	60
7.6 DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.....	61
7.7 REQUISITOS LEGALES DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL.....	62
CAPITULO VIII. CAUSALES DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.....	64
8.1 CONTROL DE LEGALIDAD.....	66
8.2 TIPOS DE CONTROL DE LEGALIDAD.....	69
8.3 RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SIN IMPUGNACIÓN.....	70
CONCLUSION.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	75

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Fiscal es la parte más importante de la actividad financiera del Estado, el tributo es una prestación obligatoria comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho. El poder Tributario es aquel poder jurídico exclusivo del Estado que tiene para establecer contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a sufragar los gastos públicos y da pie a lo que llamamos Derecho Tributario. Por lo que respecta a la potestad tributaria o poder Tributario, ésta es la facultad del Estado por virtud del cual puede imponer a los particulares, la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas. Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las cargas de la vida social. El término derecho fiscal se refiere al conjunto de normas que regulan al fisco entendiéndose a este como el encargado del estado de la determinación, liquidación y administración de los tributos. El derecho financiero no solo regula los recursos tributarios si no que también los que no lo son. El derecho impositivo regula tan solo la otra clase de ingresos distintos a los impuestos. El derecho tributario solo regula las contribuciones hechas por los particulares al estado. El derecho fiscal es el que se encarga de regular el fisco que es el órgano del estado encargado de la recaudación, administración y la aplicación de los tributos. Además es el encargado de regular las actividades del estado como fisco. El siguiente trabajo es a manera de información básica respecto al Derecho Fiscal, se estudiarán los conceptos básicos, principios, antecedentes, fuentes y se hablará un poco respecto al proceso administrativo y exenciones y extinciones de las obligaciones tributarias.

## CAPÍTULO I

### CONCEPTO DE DERECHO FISCAL

Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y asesorías que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden sugerir y a las sanciones establecidas por su violación.<sup>1</sup>

Se divide en:

Derecho fiscal formal o administrativo: es el que se encarga de las recaudaciones los impuestos así como de su tutela en su sentido más amplio.

Derecho constitucional fiscal: se dedica a delimitar y disciplinar todas las leyes fiscales que existan.

Derecho fiscal procesal: es el conjunto de normas que regulan los procesos que resuelven las controversias que pudieran existir entre los contribuyentes y el fisco.

Derecho penal fiscal: es el que se encarga de definir los hechos ilícitos que se comenta en cuanto a materia fiscal y también determina las sanciones.

Derecho fiscal internacional: es el integrado por las normas que rigen los tratados internacionales así como la doble tributación y otros asuntos que se presentasen.

---

<sup>1</sup> ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo. *Derecho fiscal*, 15ª edición, México, Themis, 2001, p.7

La característica principal de las leyes fiscales y de todas las leyes es la bilateralidad. Esto significa que al mismo tiempo que da obligaciones da derechos. El derecho fiscal solo puede ser considerado como una rama del derecho publico puesto que regula la relación entre el estado y un particular como los contribuyentes.

### 1.1 Principios

El derecho fiscal tiene ciertos principios como son: El principio de constitucionalidad y legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad, certeza, comodidad, economía, vinculación con el gasto público. Son una infraestructura en la que debe de descansar cualquier ley vinculada con el fisco.

La actividad va a canalizarse por una relación jurídica tributaria en la cual se rigen todos los tributos que tiene que hacer los contribuyentes con el estado. El papel del derecho fiscal tan solo deberá a limitarse a elaborar y suministrar las normas que regulan esta relación y solo será el análisis y evaluación de estas.

En síntesis el derecho fiscal se dedica a crear normas y principios que regulan la recaudación, administración y aplicación de los recursos para el rendimiento eficaz del estado.

### Principio de la legalidad tributaria.

La autoridad hacendaría solo esta facultada a llevar a cabo acto alguno dentro del ámbito fiscal solo si esta regulada por alguna ley aplicable al caso. Los contribuyentes solo están obligados a cumplir con los deberes que estén establecidos en las mismas leyes que le confieren.

En términos generales el principio de legalidad actúa como importante limitante al ejercicio del poder público y como un escudo protector de los derechos de los particulares. En si el principio de legalidad permite al contribuyente conocer cuales son sus obligaciones y derechos ante el fisco.

### Principio de Constitucionalidad.

Este principio justifica totalmente al de la legalidad; obedece a los lineamientos que nos dice que la constitución es una norma suprema y por ende jerárquicamente superior a las demás.

La Constitución por ser la ley mas alta y superior a toda la demás esta dependen y derivan de esta y de ninguna manera podrá contradecirla o alterar el sentido de esta. La fracción IV del art. 31 constitucional señala que es obligación de los mexicanos contribuir con los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la historia de la humanidad siempre ha sido el más fuerte aprovechándose del más débil y en la mayoría de los casos este se daba bajo el pago de tributos al poderoso por parte del débil. Pero en toda la historia se nos han dejado legados importantes que han sido la base para las leyes fiscales de la actualidad por ejemplo: En el antiguo Egipto ya se daba un control de las declaraciones de impuestos. Hay unos impuestos en la historia que han sido irónicos como en Roma que se cobraba un impuesto por usar los urinarios públicos.

En el pueblo azteca también se contaba con un control tributario en el cual ya se podía divisar lo que en la actualidad son los impuestos ordinarios y extraordinarios. Para 1521, Hernán Cortés llegó a México y adoptó el sistema tributario que había, cambiando los tributos de flores y animales por los alimentos, piedras y joyas. Antes de la Independencia Mexicana, se cobraba el impuesto de alcabalas que consistía en la cancelación de un 10% por las transferencias inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito. Por ello, se realizaba el cobro de peajes por el derecho de uso de puentes y caminos.

Por último, uno de los más absurdos data de 1858, cuando el presidente de México, Antonio López de Santa Anna, decretó una contribución de un real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana de las casas y también

un impuesto de dos pesos anuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco o si el ciudadano como mascota tenía un perro.

### Antecedentes en México.

La coordinación fiscal no es un fenómeno nuevo en México, encuentra sus antecedentes en el siglo XIX, en un sistema a la inversa, que funcionaba a partir del denominado “contingente”, previsto en la Ley de Clasificación de Rentas de 1824, equivalente a 30 por ciento de la recaudación de cada estado y que se debía entregar a la Federación para financiar su operación. Sin embargo, los estados nunca cumplieron cabalmente con sus obligaciones frente a la Federación, por lo que el erario federal se encontraba normalmente en ruinas. Durante la República Centralista, el “contingente” fue suspendido (1836), pero las Bases Orgánicas de 1843 previeron que la Federación pagase un “contingente” a los estados. La Ley de Clasificación de Rentas de 1846 incorporó el “contingente”, pero fue reducido a manera de compensación y no fue sino hasta la Ley de 1868 que se aumentó a 20 por ciento. Paralelamente, a partir de 1851 se instituyó un sistema de tributos compartidos, al principio, únicamente respecto del Derecho sobre el Consumo de Efectos Extranjeros (50%), a manera de coordinación.

La coordinación fiscal se reforzó con la llamada “Tesis Vallarta”, en razón de la cual, en 1884 la Corte determinó la existencia de una amplia concurrencia impositiva entre la Federación y las entidades, de tal suerte que tanto la Federación como los estados podrían gravar 18 Ley de Coordinación Fiscal comentada todas las fuentes de ingresos, con excepción de las reservadas por la Constitución de 1857 a la Federación.

La Constitución de 1917, al igual que la de 1824 y la de 1857, no distribuyó las fuentes de ingresos o las materias sobre las cuales se ejercería la

potestad tributaria por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, generándose un auténtico sistema concurrente –o coincidente, para ser más precisos–, donde la Federación tenía la libertad de establecer contribuciones sobre cualquier hecho o acto jurídico y los estados únicamente encontraban limitaciones en los artículos 117, 118 y 131 constitucionales.

No obstante, a partir de los años veinte se inició un proceso de fortalecimiento de la coordinación fiscal mediante una política que implicaba ir separando de la Ley del Timbre algunas hipótesis del gravamen, estableciendo leyes especiales con participaciones a los estados y municipios involucrados en el proceso económico. Como consecuencia de que la norma suprema no hacía una separación de fuentes impositivas, además de que dentro de las fuentes reservadas a la Federación no se incluían las más importantes, se generó una doble y hasta triple tributación, al existir una amplia coincidencia tributaria, según la fracción VII del artículo 73 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, en tanto que los artículos 115 y 124 de la norma suprema establecen lo mismo para los estados.

El Congreso de la Unión, en ocasiones en su carácter de constituyente permanente y de legislador federal en otras, estableció gradualmente un auténtico sistema de coordinación fiscal, el cual se sustentaba, por una parte, en participaciones de los impuestos federales a favor de las entidades federativas y, por otra parte, en una contribución federal prevista originalmente en la Ley Federal del Timbre, que recaía sobre los ingresos tributarios de carácter local y municipal, y constituía una auténtica participación de los impuestos de esos niveles de gobierno a favor de la Federación.

Vendrían las convenciones nacionales fiscales y un fuerte impulso a la coordinación a partir de la reforma constitucional de la fracción X del artículo 73 (1934), y se estableció en el nivel constitucional la base para la futura creación de un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, basado en las participaciones que respecto de tributos 19 Introducción federales sobre materias específicas distribuiría la Federación entre las entidades federativas. Con posterioridad, en 1942, conforme a la reforma del artículo 73 constitucional, fracciones X y XXIX, se modificó el sistema, fragmentándose la facultad legislativa del Congreso de la Unión, al normarse su distribución entre los referidos ámbitos de gobierno, en su ámbito general, en la fracción X; y en sus ámbitos específicos, el relativo al ejercicio de la potestad tributaria, en la fracción XXIX. Al crearse una disposición especial para regular la distribución de la potestad tributaria, se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para imponer contribuciones en exclusiva sobre determinadas materias; asimismo, en la propia fracción XXIX se estableció que las entidades federativas participarían en el rendimiento de las contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determinara, con lo que se consolidó el sistema basado en las participaciones de la Federación a las entidades federativas respecto de lo recaudado vía tributos federales, pues tal participación no se limitaría a la de los ingresos derivados del impuesto a la energía eléctrica, sino también respecto de los diversos tributos especiales de carácter federal. En esencia, el marco constitucional que se estableció a partir de 1942 es el sustento que rige, a la fecha, la coordinación fiscal.

En 1947, conforme al marco constitucional establecido mediante la adición de la fracción XXIX al artículo 73 de la norma fundamental (1942), y como consecuencia directa de las recomendaciones de la Tercera Convención Nacional Fiscal, se creó la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, previéndose a favor de los estados, el Distrito y los territorios federales que

suprimieran sus impuestos generales sobre el comercio y la industria, una participación sobre la recaudación de ese tributo, precisándose que el cobro y control de tal contribución se realizarían de común acuerdo entre las autoridades

COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. EVOLUCIÓN DE SU REGULACIÓN AL TENOR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 Y SUS REFORMAS; amparo en revisión 2240/97. Inmobiliaria Pedro de Alvarado, S.A. de C.V. 11 de octubre del año 2000. Novena época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, diciembre de 2000, tesis 2ª CLXX/2000, p. 434. 20 Ley de Coordinación Fiscal comentada federales y locales, ciñéndose a las disposiciones que mediante decreto fijara el Ejecutivo Federal.

En 1949 se adiciona un inciso g a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, con el propósito de reservar a la Federación la potestad para gravar en exclusiva la producción y consumo de cerveza, reguladas en la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, del 29 de diciembre de 1948. Posteriormente, en la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 1951, por primera ocasión se estableció la posibilidad legal de que la Federación celebrara convenios de coordinación con las entidades federativas para el efecto de la recaudación de la cuota federal y de la participación local en ese tributo federal, precisándose que los estados tendrían derecho a una cuota adicional del doce al millar sobre el importe de los ingresos gravables percibidos dentro de su jurisdicción, siempre y cuando no mantuvieran en vigor impuestos locales sobre el comercio y la industria.

En apoyo al sistema, en 1953 se expidieron la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que Celebren Convenio de Coordinación en materia de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953, con las que se conformó un sistema que buscaba evitar por dos vías la doble o múltiple tributación; en principio, velando por que las entidades federativas respetaran las restricciones que en el nivel constitucional se habían establecido a su potestad tributaria y, por otra, en materia de comercio e industria, otorgando a los estados que no tuvieran en vigor impuestos locales sobre actividades de esa naturaleza, derecho a una cuota adicional del impuesto sobre ingresos mercantiles, al tenor del convenio que celebraran con la Federación; sistema que perduró en su esencia hasta el año de 1972. Pese a ello, no todos los estados aceptaron coordinarse para recaudar la cuota adicional derivada de este último tributo, sino que únicamente se coordinaron los estados con menor importancia respecto de dicha fuente de ingresos. En 1972, una reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta previó la posibilidad de que se celebraran convenios respecto al impuesto al ingreso global de las empresas, a condición de que no se mantuvieran la Introducción en vigor los impuestos locales y municipales establecido en la Ley, pero continuaban fuera del sistema los estados más importantes. Al año siguiente, en 1973 se transformó el mecanismo que regía al impuesto sobre ingresos mercantiles, principal impuesto del sistema, pues se abandonó el sistema de cuotas adicionales, adoptándose el de participaciones en sentido estricto, ya que las entidades que celebraran el respectivo convenio recibirían 45 por ciento de lo que por ese concepto se recaudara en su territorio.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) en vigor se estableció con la expedición en 1978 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –que abrogó la Ley de Ingresos Mercantiles

entre diecinueve impuestos—; y en 1980, con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo cual dio lugar a un sistema de coordinación fiscal uniforme cuyo sustento se encuentra en la celebración de convenios de adhesión al Sistema entre la Federación y las entidades federativas.

La Ley de Coordinación Fiscal de 1978 ha sido modificada en numerosas ocasiones. De hecho, en pocos años no lo ha sido. Sin embargo, estimamos que pueden observarse tres etapas fundamentales en su existencia: una primera, de 1978 a 1989, cuando se verifica un proceso de afinamiento y consolidación de la Ley; una segunda, de 1990 a 1996, cuando se presentan algunos cambios en la estructura y fórmula del Fondo General de Participaciones, de hecho, el fondo más importante; y una tercera, de 1997 en adelante, con la introducción de los fondos de aportaciones federales a manera de transferencias fiscales condicionadas o atadas, reformas todas ellas que han procurado fortalecer al Sistema, aunque ello no necesariamente haya implicado el fortalecimiento del sistema federal mexicano.

El Sistema ha recibido diversas críticas, fundamentalmente en el sentido de ser controlado por la Federación y en concreto por el Ejecutivo Federal, a grado tal que ha hecho dependientes económicos de la Federación a las entidades federativas y municipios. Sin embargo, no existen consensos acerca de la forma de desenredar este entuerto. La situación actual del debate puede resumirse en lo siguiente:

- Se reconoce la necesidad de aumentar las participaciones, pero persisten diferencias acerca del porcentaje y la gradualidad de ese cambio 22 Ley de Coordinación Fiscal comentada.

- Existe consenso acerca de la conveniencia de revisar las fórmulas para la distribución de los recursos, pero no respecto de las nuevas fórmulas propuestas
- Hay acuerdo respecto a la necesidad de retomar el principio de resarcimiento que originalmente orientó al Sistema, pero no acerca de su alcance.
- No hay consenso acerca del orden de gobierno que debe generar los recursos y mucho menos respecto del que debe realizar las acciones redistributivas.
- Existen diferencias en torno a la propuesta de aumentar la potestad tributaria de los estados y los municipios, pero no existe consenso respecto de cuáles, y
- Existe coincidencia en que persiste una excesiva discrecionalidad del gobierno federal para configurar su presupuesto y distribuir el gasto que se aplica en los estados y los municipios.

No obstante, si invertimos la lógica del sistema, de tal suerte que los estados obtengan mayores recursos que la Federación, tendremos como resultado una Federación pobre frente a entidades federativas ricas, como al inicio de nuestra independencia. De otro lado, de continuar con lo mismo, las entidades seguirán siendo pobres y dependientes de la Federación.

Las fuentes de recaudación son, al menos por ahora, las mismas, son finitas, y lo que dejara de ingresar la Federación pasaría a las entidades, lo que debería implicar también redistribuir las funciones y obligaciones correspondientes a una y a las otras. Pese a ello, somos de la opinión de que



no debemos radicalizar el asunto, sino buscar una salida consensuada, intermedia entre esas dos visiones.

Después de todo, lo que importa no es quién recauda sino quién, cómo y en qué se gasta. En cualquier caso, sería poco atinado aumentar los montos de las participaciones, revisar las fórmulas, transferir funciones, aumentar los poderes tributarios, descentralizar el gasto público, etcétera, sin considerar el replanteamiento acerca del ámbito de gobierno que en el futuro será responsable de la prestación de ciertos bienes y servicios públicos y su costo, a fin de estar en posibilidad de asignar a cada ámbito de gobierno las fuentes de ingresos que permitan el financiamiento de sus funciones.

### La Hacienda Pública

La hacienda tiene su origen en el verbo latino *faceta*; y aparece por primera vez en México al crear Felipe V la secretaria de hacienda donde es encargada de realizar a la actividad financiera estatal.

Las principales actividades que realiza la secretaria de hacienda y crédito público están enmarcadas en el artículo 31 de la ley orgánica de la administración y dice así:

1. - Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federales.
2. - Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.
3. - Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.

4. - Dirigir las actividades aduanales y así como la inspección y al policía fiscal de la federación.
5. - Proyectar y evaluar los proyectos de la federación
6. - Manejar la deuda publica de la federación.
- 7.- Dirigir la política monetaria.
8. - Administrar las casas de moneda y ensaye.

### 2.1 Fuentes del Derecho Fiscal

A juicio del jurista García Máynez, existen tres tipos de fuentes: formales, reales e históricas. *“Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas. Llamamos Fuentes Reales a los factores o elementos que determinan el contenido de tales normas. El termino Fuente Histórica aplicase a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.”*<sup>2</sup>

El derecho fiscal es un conjunto de normas que regulan la relación jurídico-tributaria del estado con los contribuyentes por lo tanto de acuerdo con el principio de legalidad esta relación debe de estar regulada por leyes y normas jurídicas aplicables a cada caso.

Por fuentes formales del derecho fiscal entendamos como la creación de normas jurídicas que regulan esta relación. Y estas fuentes son:

---

<sup>2</sup> GARCIA Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, decimotercera Edición, Porrúa, 1965, México, p.51

La constitución

El poder judicial

Los poderes del Estado

Los derechos

Los deberes

La ley

Los tribunales

La familia

### La Constitución

La Constitución es el documento que establece el marco de referencia para el funcionamiento del Estado y de los poderes que lo componen. En todas las naciones para entrar a formar parte de un Estado es necesario aceptar las condiciones que se establecen en la Constitución. Esos son los principios básicos que deben regir el funcionamiento del Estado.

*“La Constitución es la por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma del Gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad,*

elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos. <sup>3</sup>

### El Proceso Legislativo (La Ley)

Ley orgánica / En particular si es queh  
según el artículo 149 del  
establecimiento / Este que es algo por una  
norma general.

Para que una ley sea válida debe ser que  
son:

El que es un poder legislativo que es  
en el que se encuentra / En el que se  
en el que se encuentra / En el que se  
pasado a la presentación / En el que se  
caso de la / En el que se  
se presenta / En el que se  
ésta.

En el que se encuentra / En el que se  
por lo que se aprueba por la ley  
presente / En el que se encuentra / En el que se  
esta / En el que se encuentra / En el que se  
muy a la par / En el que se encuentra / En el que se

---

<sup>3</sup> SERRA Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Decimonovena edición, Porrúa, México, 1999, p.194.

En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma.

En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma. En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma.

Puede ser el ayuntamiento el que presente la solicitud de revisión de la misma. En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma.

El ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma. En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma. En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma.

En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma. En el caso de que no sea aprobada por el ayuntamiento, el ayuntamiento podrá solicitar la revisión de la misma.

peidobesines y las niquedobaredobsm anes Fao  
exesa.

La expresan and pelerelidibhu  
pudoyquim edim erar estin eozas  
h/Fas h ab d l o se /E pesa y se /F au and d l i  
pas pudoy en a pudichades qu O d i n eos  
ozas h ab d l o se /E au d i

Lapom g a n y pudichades de F en d i n om er o que s a  
pudichades de A b r e s a d i n  
de y o /E m a d e g e n e s t o b e /E o s t r a d a p o s t e r  
de a n d y /O p u b l i c i t a d g e n e r a l e /F a  
g i e n t e p u b l i c e s t r u l l i c a n i

Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho Fiscal*, Tomo I, México, 2001, p.9. “Se integra por el conjunto de normas jurídicas de carácter general emitidas por el Poder Legislativo que crea situaciones generales y abstractas. No se deberá pagar tributo si no se encuentra establecido en la misma ley. Esto se conoce como Principio de Legalidad”.<sup>4</sup>

### La Facultad Reglamentaria

Es la facultad de derecho y es con ella por g m e n t s  
adm i s t r a t i v o s p o d e m p l e m e n t o m e d i e j u r i d i c o

<sup>4</sup> Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho Fiscal*, Tomo I, México, 2001, p.9.

Podem os decretos com a força de lei as  
que se referem a matéria de polícia  
pública e a administração geral  
de um município, desde que não  
se refiram a matéria de polícia  
e a administração geral.

### Las Circulares Administrativas

Son regulamentos de carácter  
de policía que em materia de policía  
pública.

### Decretos Ley

Es de carácter de ley y son aquellos  
que se refieren a materia de policía  
pública que pongan en vigor o  
deroguen disposiciones de carácter  
de policía.

### Decreto Delegado

Es un decreto que em materia de  
pública que se refieren a materia de  
pública que pongan en vigor o  
deroguen disposiciones de carácter  
de policía.

*“Nuestra Constitución recoge la posibilidad de que el Poder Ejecutivo emita disposiciones que tengan igual jerarquía que las expedidas por el Poder Legislativo, que inclusive, puedan reformar o derogar estas ultimas y que la*

doctrina denomina Decreto-Ley y Decreto –Delegado comprendidos en los artículos 29 y 131 Constitucionales respectivamente”.<sup>5</sup>

### Jurisprudencia

La responsabilidad que cuando se ejerce en  
el ejercicio de las facultades de ley y decreto  
de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución  
que las atribuye son:

La responsabilidad que cuando se ejerce en  
el ejercicio de las facultades de ley y decreto  
de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución  
que las atribuye son:

La responsabilidad que cuando se ejerce en  
el ejercicio de las facultades de ley y decreto  
de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución  
que las atribuye son:

La responsabilidad que cuando se ejerce en  
el ejercicio de las facultades de ley y decreto  
de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución  
que las atribuye son:

---

<sup>5</sup> MARGAIN Manautou, Emilio. *Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano*, 2000, p. 41.



com o caso de *Chavez* e *Chapman* em que a Corte Interamericana decidiu que a expulsão de um estrangeiro sem o devido processo legal é violação dos artigos 1º e 8º da Declaração Americana dos Direitos e Deveres do Homem.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Chavez y Chapman* declaró que la expulsión de un extranjero sin el debido proceso legal constituye una violación de los artículos 1º y 8º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### Los Tratados Internacionales

Según el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un tratado debe ser interpretado de acuerdo con el sentido ordinario de las palabras en su contexto, teniendo en cuenta el objeto y propósito del tratado. En el caso *Chavez y Chapman*, la Corte Interamericana aplicó este principio al interpretar el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Principios de interpretación de los tratados internacionales. Según el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un tratado debe ser interpretado de acuerdo con el sentido ordinario de las palabras en su contexto, teniendo en cuenta el objeto y propósito del tratado. En el caso *Chavez y Chapman*, la Corte Interamericana aplicó este principio al interpretar el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

# CAPÍTULO III

## LAS CONTRIBUCIONES

### 3.1 Obligación Contributiva o Tributaria

La obligación contributiva o tributaria es el deber de satisfacer una prestación pecuniaria o equivalente, en cumplimiento de una ley, en especie, excepcionalmente en especie.

*La obligación contributiva tiene los siguientes elementos:*

1) El sujeto pasivo.

2) El sujeto activo.

3) El objeto, que es una prestación pecuniaria o equivalente.

El objeto de la obligación contributiva es el deber de satisfacer una prestación pecuniaria o equivalente.

*Es esencialmente un deber de dar suma de dinero al estado en especie, para que pueda hacer frente a sus funciones propias de derecho público.”<sup>6</sup>*

La obligación contributiva es esencialmente un deber de satisfacer una prestación pecuniaria o equivalente.

*Janus imperium quod*

<sup>6</sup> CÁRDENAS Elizondo, Francisco. *Introducción al estudio del Derecho Fiscal*, México, Porrúa, 1998, p.99.

general de las obligaciones. En el primer caso se  
establecen las obligaciones por el hecho de ser  
económico necesario para el sujeto pasivo.

La carga ha sido denominada **obligación  
tributiva**.

La **obligación tributaria** esencial es aquella que por  
norma de ley produce el deber de pagar un tributo.  
La **obligación legal** es aquella que por norma de ley  
produce el deber de pagar un tributo.

La **obligación tributaria** sustantiva es aquella que  
produce el deber de pagar un tributo.  
La **obligación tributaria** accesorio es aquella que  
produce el deber de pagar un tributo.

La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.  
La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.  
La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.

*Las clases de obligaciones contributivas o tributarias son:*

La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.

La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.  
La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.  
La **obligación tributaria** es aquella que produce el  
deber de pagar un tributo.

De los impuestos hechos. En los presentes  
de los impuestos hechos. En los presentes  
de los impuestos hechos. En los presentes  
de los impuestos hechos. En los presentes

De los impuestos de no hechos. En los presentes  
de los impuestos de no hechos. En los presentes  
de los impuestos de no hechos. En los presentes  
de los impuestos de no hechos. En los presentes

Las obligaciones de los contribuyentes. En los presentes  
de las obligaciones de los contribuyentes. En los presentes  
de las obligaciones de los contribuyentes. En los presentes  
de las obligaciones de los contribuyentes. En los presentes

Así como no de las obligaciones de  
hacer y de las obligaciones de  
segundo de las obligaciones de  
antes de las obligaciones de  
cuando de las obligaciones de  
con las obligaciones de  
de las obligaciones de  
antes de las obligaciones de

“Así tenemos que pueden existir  
obligaciones derivadas de la relación fiscal sin que ello implique  
necesariamente el nacimiento de la obligación contributiva o tributaria, la de  
pago.”<sup>7</sup>

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ Martínez, Refugio de Jesús, *Derecho Fiscal*, México, 1998 p.30

### 3.2 Efecto de las Contribuciones

*Efectos Psicológicos:* El control de los gastos debe marcar en el comportamiento de los contribuyentes, ya que los negatos

*Efectos Políticos:* El control de los gobernados se manifiesta en la opinión pública y hasta en las acciones de los poderes. Pero los gobernados no se someten a los controles de los gobernados, sino que se someten a los controles de los gobernados.

*Efectos Contables o Administrativos:* En consecuencia, el control de los gastos debe ser un control de los gastos, ya que el control de los gastos debe ser un control de los gastos, ya que el control de los gastos debe ser un control de los gastos, ya que el control de los gastos debe ser un control de los gastos.

*Efectos Económicos:* Los efectos económicos son:

1. La producción.

2. El ahorro.

3. El consumo.

4. El ahorro.

5. El ahorro.

6. El ahorro.

### 3.3 Repercusión de las Contribuciones.

La *repercusión de las contribuciones* es un fenómeno económico que consiste en el pago de las contribuciones a terceros. Este fenómeno se produce en los casos siguientes:

La *percusión*, es la atribución de las contribuciones a los sujetos que efectúan el pago de las contribuciones, cualquiera que sea el sujeto que efectúa el pago de las contribuciones.

La *traslación*, consiste en la atribución de las contribuciones a otras personas. Puede ser porque así lo establece la ley o porque el sujeto que efectúa el pago de las contribuciones lo decide.

Las contribuciones pueden presentarse de las siguientes formas:

---

1. *Ha sido denominada **protraslación***, es cuando el pago de las contribuciones es efectuado por el consumidor que efectúa el pago de las contribuciones.

2. *Es denominada **retro traslación***, es cuando el pago de las contribuciones es efectuado por el sujeto que efectúa el pago de las contribuciones.

La *incidencia*; es el pago de las contribuciones a los sujetos que efectúan el pago de las contribuciones, cualquiera que sea el sujeto que efectúa el pago de las contribuciones.

*La Difusión;* este fenómeno se presenta en personas que  
en el pago de créditos muestran una capacidad  
completa de pago y en el momento de pago con crédito  
se evidencia la capacidad de pago personal  
de los consumidores o usuarios con capacidad de compra,  
por lo que se requiere un estudio de capacidad de pago.

*La Utilización del Desgravamiento,* este fenómeno se presenta  
cuando los créditos son de carácter  
comercial y por consecuencia los contribuyentes  
no pueden pagar los créditos, se ven en la necesidad  
de solicitar un crédito de capacidad de pago. Es  
capacidad de pago que se debe analizar en el momento de la contratación.

*La Absorción,* consiste en la absorción de  
créditos por parte de los contribuyentes  
que no pueden pagar los créditos por lo que se  
debe solicitar un crédito de capacidad de pago.  
Este fenómeno se presenta cuando se absorben los  
créditos por parte de los contribuyentes.

*Capitalización y Amortización,* a capitalización se refiere a cuando se  
establece un monto de un crédito y se  
pagan los intereses por el tiempo.  
Amortización es el pago de los créditos por el tiempo.

*La Remoción o Abstención,* se presenta cuando se da  
un crédito de capacidad de pago.

aliquid non datur, si quis in eadem non datur  
aliquid non datur, si quis in eadem non datur  
non potest datur, si quis in eadem non datur  
datur, si quis in eadem non datur, si quis in eadem non datur  
aliquid non datur, si quis in eadem non datur

### Efectos Jurídicos.

Los efectos jurídicos, cuando se  
separan, se separan, se separan, se separan  
por los efectos de la ley.

La *Elusión*, es el hecho de pagar los  
diferenciales de los impuestos, por lo que  
d.

La *Evasión*, es el hecho de pagar los  
diferenciales de los impuestos, por lo que

1a *contrabando*, es el hecho de pagar los  
diferenciales de los impuestos, por lo que

2a *defraudación fiscal*, es el hecho de pagar los  
diferenciales de los impuestos, por lo que  
aliquid non datur, si quis in eadem non datur, si quis in eadem non datur  
aliquid non datur, si quis in eadem non datur, si quis in eadem non datur



## CAPÍTULO IV

### LA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA O TRIBUTARIA

La exención tributaria es un privilegio creado a favor del contribuyente, por considerarla como un privilegio creado a favor del contribuyente.

*“La doctrina ha justificado la existencia de la exención del pago de las contribuciones, por considerarla como un privilegio creado a favor del contribuyente.”<sup>8</sup>*

*Razones de equidad* se refieren a la equidad y a la justicia, que se fundamentan en el principio de igualdad de condiciones de los contribuyentes, que se fundamenta en el principio de igualdad de condiciones de los contribuyentes.

*Razones de conveniencia* se refieren a la conveniencia y a la utilidad, que se fundamentan en el principio de igualdad de condiciones de los contribuyentes, que se fundamenta en el principio de igualdad de condiciones de los contribuyentes.

<sup>8</sup> CÁRDENAS Elizondo, Francisco. *Introducción al estudio del Derecho Fiscal*, México, 1998 p. 121.

Razones de política económica, se presentan en una economía, cuando el país o región en las que se encuentran las actividades económicas

La política económica puede ser de carácter

1. General o específica

2. De carácter público o privado

3. De carácter social o económico

4. De carácter

5. De carácter

6. De carácter

7. De carácter

Las razones son:

1. Debido a las condiciones económicas que se presentan en el país o región en las que se encuentran las actividades económicas

2. Debido a su propia naturaleza económica pueden ser

4. Debido a su naturaleza económica pueden ser

5. ¿Por qué a su ordenamiento jurídico se le califica como un sistema de derecho público?  
Porque se refiere a las relaciones que se establecen entre el Estado y los ciudadanos, o entre los propios órganos del Estado.

6. ¿Por qué a su ordenamiento jurídico se le califica como un sistema de derecho privado?  
Porque se refiere a las relaciones que se establecen entre particulares, es decir, entre personas físicas o jurídicas que no forman parte del Estado.

7. ¿Por qué a su ordenamiento jurídico se le califica como un sistema de derecho mixto?  
Porque contiene tanto normas de derecho público como de derecho privado.

## CAPÍTULO V

### LA LEY FISCAL

La ley fiscal no aplica en arada de poder, con  
carácter de generalidad y obligatoriedad, pero que  
rin por el poder. Es, por lo tanto, un acto de autoridad  
que se aplica a todos los que se encuentran en ella.

#### *Escuelas de Interpretación Jurídica.*

Las cuatro escuelas más importantes que se han ocupado en  
interpretación jurídica son:

La teoría absolutista se caracteriza por considerar  
que el significado de las palabras es

La teoría subjetivista se ocupa de toda la vida del  
individuo en el momento de su nacimiento  
hasta su muerte.

La teoría objetivista tiene en cuenta la personalidad  
de la norma jurídica que se aplica a cada caso con los  
suos

La interpretación libre es un método de interpretación  
que consiste en interpretar la ley según el sentido  
de ella en cada caso concreto.

Algunos otros métodos son:

El *Ciclo histórico o evolutivo* se basa en el estudio de los cambios que se han producido en el tiempo y en el espacio, para determinar las causas que los han originado.

El *método sistemático* es el que se utiliza para estudiar un fenómeno en sus aspectos esenciales, con el fin de descubrir sus causas y sus consecuencias, y establecer sus relaciones con otros fenómenos.

El *método económico* consiste en el estudio de los fenómenos económicos, para determinar sus causas y sus consecuencias, y establecer sus relaciones con otros fenómenos.

La *interpretación restrictiva* es la que se utiliza para interpretar una ley, cuando el texto de la ley es claro y no admite dudas.

La *interpretación extensiva* es la que se utiliza para interpretar una ley, cuando el texto de la ley es claro, pero el alcance de la ley es limitado.

### Criterios doctrinarios de la interpretación de las leyes fiscales.

La doctrina en materia de interpretación de las leyes fiscales, se divide en:

1. *Interpretación literal* (súm.)

2. *Interpretación extensiva* (súm.)

3 En duda no debe interpretarse en contra del contribuyente de buena fe.

### Límites para la interpretación de las leyes fiscales.

La interpretación debe hacerse en el sentido que el legislador quiso significar.

1 Los impuestos tienen una naturaleza y un origen general y son de carácter general y obligatorio.

2 La ley es la única fuente de creación de impuestos.

3 La base del impuesto debe estar determinada.

4 Las exenciones deben estar expresamente establecidas en la ley.

### 5.1 La Ley Fiscal y su Reglamento

Por lo tanto, la norma jurídica emanada del poder legislativo, con características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, pero que impone, además, la obligación de dar sumas de dinero al estado, tiene eficacia específica propia de ejercicio inmediato .<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal, 1999, p. 153.

### Características de la Ley Fiscal

- La ley pone en marcha el deber de declarar y pagar el impuesto.
- La ley fija el impuesto.
- La ley puede exigir el pago.

### Elementos de la Ley Fiscal.

ELEMENTOS DE CARÁCTER DECLARATIVO son aquellos que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto.

Antes de la entrada en vigor de la ley, el contribuyente debe declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto.

10

ELEMENTOS DE CARÁCTER EJECUTIVO son aquellos que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto, y que se refieren a la obligación de declarar y pagar el impuesto.

<sup>10</sup> CALVO Nicolau, Enrique. *Tratado del ISR*, 1995, p. 191.

### El Reglamento Fiscal

El reglamento fiscal es un conjunto de disposiciones de carácter general que el Poder Ejecutivo emite para regir en materia de impuestos y contribuciones, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución de la República.

El reglamento fiscal es un acto administrativo que se emite por el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución de la República. Este reglamento tiene carácter general y se aplica a todos los contribuyentes que se encuentran en el territorio de la República.

El reglamento fiscal es un acto administrativo que se emite por el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución de la República.

1) Para el Poder Ejecutivo

2) Para el Poder Judicial que le corresponde.

3) Para las entidades administrativas de carácter nacional y dependencias de las entidades locales y dependencias de la administración (SHCP).

### Características de los Reglamentos Fiscales.

Tienen carácter general y se aplican a todos los contribuyentes que se encuentran en el territorio de la República.



Es el que el gestor tiene y depende de la  
a la obra.

Es el que el equipo que es el que  
en el que se puede hacer una  
sean en el que se am baso de nam  
aboy y el que se puede hacer  
de la nom a en el que se puede  
de la obra.

En el que se puede haber en el  
apoyado en el que se puede  
una y que se puede hacer en el  
puede ser en el que se puede  
ha que se puede hacer en el  
m que se puede hacer en el  
y.

La obra que se puede hacer en el  
de la obra que se puede hacer en el  
ca. Es el que se puede hacer en el  
caso y que se puede hacer en el.

## CAPÍTULO VI

### FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Formas de extinción:

- El pago;
- La compensación;
- La condonación;
- La prescripción;
- La caducidad;

#### 6.1 El Pago

El pago es el cumplimiento de una obligación tributaria en el momento de su exigencia, ya sea por el deudor o por un tercero, en virtud de un acto de voluntad que produce la extinción de la obligación. El pago puede ser voluntario o forzoso, y puede ser en dinero o en especie. El pago voluntario es aquel que se realiza por voluntad propia del deudor, mientras que el pago forzoso es aquel que se realiza por mandato de la autoridad tributaria. El pago voluntario puede ser total o parcial, y puede ser en dinero o en especie. El pago forzoso es aquel que se realiza por mandato de la autoridad tributaria, y puede ser total o parcial, y puede ser en dinero o en especie.

#### Principios que rigen el pago.

-El principio de identidad. Significa que el pago debe ser en la misma moneda que la obligación, y que el pago debe ser en la misma moneda que la obligación. El pago debe ser en la misma moneda que la obligación, y que el pago debe ser en la misma moneda que la obligación. El pago debe ser en la misma moneda que la obligación, y que el pago debe ser en la misma moneda que la obligación.

condiciones que pesam en el estado que se pagan en  
especie.

-El principio de integridad. Consiste en el pago de la  
hasta su totalidad.

-El principio de indivisibilidad. Consiste en el pago de la  
no debe hacerse en partes sino a una sola vez en  
totalidad.

### Requisitos del pago

-El lugar de pago. Se refiere al lugar en el que se debe hacer el pago (Según el Art. 20 del Código de Comercio).

-Tiempo o época de pago. Se refiere al tiempo en el que se debe pagar el pago debe ser determinado o indeterminado en su totalidad o en parte y debe ser en una sola vez en especie.

-Forma de pago. Se refiere a la forma en la que se debe pagar el pago puede ser en especie.

### Formas de pago

Las condiciones y sus accesos deben ser pagados en moneda  
nacional o en especie.

- Cheque certificado: Es un tipo de documento que se hace con un instrumento en el que se expresa el monto a pagar.

ejes que sean nominales por el mismo negocio.

- Giros postales: Consiste en la conducta de un giro postal, el cual es un documento de pago que se emite en el momento de pagar a un tercero, ya sea en efectivo o en cheque.
- Giros bancarios: Es un documento que emite un negocio que le permite al girador dar a un tercero el pago de una suma de dinero.
- Cheques personales no certificados, cuando lo permitan las disposiciones fiscales: Para pagar créditos y obligaciones de los contribuyentes que no estén inscritos en el Registro de Contribuyentes de la RFC del contribuyente.

En el caso de los cheques personales no certificados, se emiten en una cuenta bancaria de un contribuyente que se emite.

En el caso de los cheques personales no certificados, se emiten en una cuenta bancaria de un contribuyente que se emite. El pago de los cheques personales no certificados se realiza en el momento de pagar a un tercero, ya sea en efectivo o en cheque. El pago de los cheques personales no certificados se realiza en el momento de pagar a un tercero, ya sea en efectivo o en cheque.

Las monedas extranjeras que se aceptan son:

- En moneda extranjera: Se acepta cualquier moneda que sea emitida por un país que sea miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) o de la Organización de Países no Alineados (OPNA). Las monedas que se aceptan son: el dólar estadounidense, el peso mexicano, el peso argentino, el peso colombiano, el peso cubano, el peso dominicano, el peso guatemalteco, el peso hondureño, el peso nicaragüense, el peso paraguayo, el peso puertorriqueño, el peso uruguayo, el peso venezolano, el peso boliviano, el peso peruano, el peso ecuatoriano, el peso chileno, el peso argentino, el peso colombiano, el peso cubano, el peso dominicano, el peso guatemalteco, el peso hondureño, el peso nicaragüense, el peso paraguayo, el peso puertorriqueño, el peso uruguayo, el peso venezolano, el peso boliviano, el peso peruano, el peso ecuatoriano, el peso chileno.

las condiciones en las que deben estar en el momento de cancelar lo que puede ser el M.O.

### Prelación de los créditos fiscales.

Los pagos que se hagan a la Entidad y a los organismos que a su vez se hagan a los organismos aduanales, se pagan en el siguiente orden:

Quien haga pagos a la Entidad y a los organismos aduanales, debe pagar primero a la Entidad y luego a los organismos aduanales. En caso de que se pague a los organismos aduanales, se debe pagar primero a la Entidad y luego a los organismos aduanales.

### Efectos del pago.

El pago de los créditos fiscales produce los siguientes efectos:

- Que el pago haya sido por autoridad y en el momento de la cancelación.
- Que el pago haya sido en el momento de la cancelación y en el momento de la cancelación.

### Diversos tipos de pago.

- Pago Liso y Llano de lo Debido: El pago se hace en el momento de la cancelación y en el momento de la cancelación.

me es de pago y debe cumplirse / Firmar se sigue.

- Pago de lo Indevido: Un dolo es el pago que se hace a una persona que no es acreedora. No queda de la deuda nada. Si el pago se hace a un tercero que no es acreedor, el pago no es válido. El acreedor tiene el deber de exigir el pago a la persona que es acreedora. Si el pago se hace a un tercero que no es acreedor, el pago no es válido. El acreedor tiene el deber de exigir el pago a la persona que es acreedora.

- Pago en Garantía: El dolo es el pago que se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago. El pago se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago.

- Pago provisional: De una deuda que se paga por partes. El pago se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago. El pago se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago.

- Pago definitivo: De una deuda que se paga por partes. El pago se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago. El pago se hace a un tercero que no es acreedor, pero que garantiza el pago.

- Pago extemporáneo: Se hace el pago después de que se ha vencido el plazo.

- Pago extemporáneo espontáneo: Se presenta cuando el deudor paga antes de lo que le exige el acreedor. Este tipo de pago no genera intereses ni costas.
- Pago extemporáneo a requerimiento: Se presenta cuando el acreedor exige al deudor el pago de una deuda. Este tipo de pago genera intereses y costas. Tiene su origen en una paga o en mora del deudor.
- Pago extemporáneo por prórroga: Se presenta cuando el acreedor concede al deudor un plazo adicional para el pago de la deuda.
- Pago extemporáneo por mora: Se presenta cuando el deudor no paga en el plazo establecido. Este tipo de pago genera intereses y costas. Tiene su origen en una mora del deudor.
- Pago bajo Protesta: Se presenta cuando el deudor paga una deuda pero protesta por no haber sido requerido a pagar. Este tipo de pago genera intereses y costas. Tiene su origen en una mora del deudor.

- Pago extemporáneo: Es el pago de las cantidades que se deben en el momento de la liquidación de una cuenta, pero que no se efectúan en el momento de la liquidación. Se trata de un pago que se efectúa con posterioridad a la liquidación, pero que se considera que se efectúa en el momento de la liquidación. Este tipo de pago se utiliza para el pago de las obligaciones que se contraen en el momento de la liquidación, pero que no se efectúan en el momento de la liquidación.
- Pagos de Anticipos: Es el pago que se efectúa con anterioridad a la liquidación. Este tipo de pago se utiliza para el pago de las obligaciones que se contraen en el momento de la liquidación, pero que se efectúan con anterioridad a la liquidación.

### Formas de acreditar el pago.

Mediante el cual se acredita que se ha efectuado el pago de una obligación. Este tipo de pago se utiliza para el pago de las obligaciones que se contraen en el momento de la liquidación, pero que se efectúan con anterioridad a la liquidación.

### El pago mediante declaración.

Los deudores que no pueden pagar en el momento de la liquidación, pero que reconocen su deuda, pueden hacer una declaración de pago. Este tipo de pago se utiliza para el pago de las obligaciones que se contraen en el momento de la liquidación, pero que se efectúan con anterioridad a la liquidación.



al mismo para efectos de devolución de pago debe  
hacerse a plazo sea de forma

## 6.2 Devolución de cantidades a favor de los contribuyentes

Cuando se pague una cantidad a favor de algún contribuyente  
correspondiente a un período de pago que  
no es el período de pago sino el período de  
pago, el contribuyente puede solicitar la  
devolución de las cantidades pagadas  
dentro del período de pago correspondiente  
al período de pago. Este procedimiento  
debe ser solicitado al momento de  
pagar la cantidad a favor del contribuyente.  
Este procedimiento debe ser solicitado  
dentro del período de pago correspondiente  
al período de pago.

## 6.3 Compensación

Podemos definir a la compensación como el acto de  
cancelar una deuda con otra deuda del mismo  
contribuyente. Este procedimiento  
debe ser solicitado al momento de  
pagar la cantidad a favor del contribuyente.  
Este procedimiento debe ser solicitado  
dentro del período de pago correspondiente  
al período de pago.

En

consecuencia, deben compararse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta el monto de la deuda menor.<sup>11</sup>

Reciprocamente, el acreedor puede extinguir su obligación por el pago de la deuda del deudor.

- Si bien el derecho a la recesión por el pago de la deuda del deudor es un derecho de carácter personal, el acreedor puede extinguir su obligación por el pago de la deuda del deudor.

- La obligación puede ser extinguida por el pago de la deuda del deudor, pero el acreedor no puede extinguir su obligación por el pago de la deuda del deudor si el pago es realizado por un tercero.

- La obligación puede ser extinguida por el pago de la deuda del deudor, pero el acreedor no puede extinguir su obligación por el pago de la deuda del deudor si el pago es realizado por un tercero.

- No se puede extinguir la obligación por el pago de la deuda del deudor si el pago es realizado por un tercero.

#### 6.4 La Condonación

La condonación es el acto por el cual el acreedor libera al deudor de su obligación, renunciando a su derecho de exigir el cumplimiento de la misma.

---

<sup>11</sup> FLORES Zavala, Ernesto. *Finanzas Publicas Mexicanas*, trigésimo tercera edición, México, 2001, p. 442.

Condonación de deudas  
 si se condona a los deudores múltiples  
 que no se condona a los acreedores  
 un concurso mercantil o suspensión de pagos  
 cuando el deudor no es el responsable de  
 las deudas.

- Causas de fuerza mayor. Pueden ser:
  - Pago de deudas sucesivas a largo plazo, cuando el deudor se presenta en causa de fuerza mayor que impide su cumplimiento en alguna de las obligaciones económicas, con el deber de que las causas de agravación de su situación general de insolvencia sean de fuerza mayor y no de fuerza menor.

Lo que se pide es ayuda que no es un derecho  
 al concurso de acreedores, pero se  
 puede generar un deber de ayuda.

- Criterio discrecional. Las medidas de apoyo  
 se otorgan a discreción del juez  
 que preside el concurso. Es una medida de  
 apoyo que debe seguirse de acuerdo con el  
 estado de liquidación del concurso y  
 de acuerdo con el interés de los acreedores.  
 En el caso de concurso de acreedores  
 no se otorgan medidas de apoyo.

- Concurso Mercantil. Las autoridades pueden condonar parte de las deudas de un concursado en el momento de la declaración de concurso. El concursado puede solicitar la condonación de un porcentaje de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos.

El fin del concurso es el pago de las deudas. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos.

La condonación de las deudas de un concursado puede ser total o parcial. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la condonación de las deudas de un concurso de pagos.

## 6.5 La Cancelación

Cancelación de las deudas de un concursado. El concursado puede solicitar la cancelación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la cancelación de las deudas de un concurso de pagos.

La cancelación de las deudas de un concursado puede ser total o parcial. El concursado puede solicitar la cancelación de las deudas de un concurso de pagos. El concursado puede solicitar la cancelación de las deudas de un concurso de pagos.

- Por incosteable el cobro. Un crédito de pago es aquel que es incosteable cuando:
- Por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios. Es cuando uno o más de los responsables han muerto.

En ambos casos el deudor no es el responsable de pago, sino que a un tercero (el acreedor) se le debe el pago. En el primer caso el deudor es responsable y en el segundo caso el acreedor es el responsable de pago.

## 6.6 La Prescripción

Es un hecho que opera de modo que impide el ejercicio de un derecho.

## 6.7 La Caducidad

Es un hecho que opera de modo que impide el ejercicio de un derecho. La caducidad opera cuando el titular de un derecho no ejerce sus derechos para cumplir con el deber de pago de un crédito. La caducidad opera en los casos de sucesiones y en los casos de sucesiones y en los casos de sucesiones.

La caducidad opera de modo que

• **Atención:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

• **Comprobación:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Declaración de concurso de acreedores / Es un concurso de acreedores.**

**Impuestos de renta y plusvalías.**

• **Porcentaje:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Fecha de presentación de declaraciones:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Presentación:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Fecha de presentación de declaraciones:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Presentación:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Fecha de comisión de concurso de acreedores:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**Presentación:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

**En caso de concurso de acreedores:** el deudor que se declara en concurso de acreedores debe presentar sus declaraciones de impuestos de renta y plusvalías en el momento de la declaración de concurso.

• Por razones de urgencia, la caducidad puede ser declarada por el juez de primera instancia. No está permitida que sus efectos se suspendan, ya que esos efectos de la caducidad in pectore no se confirman al suspenderse. En consecuencia, en los casos de urgencia, la caducidad de consumo o la que se admite es que se suspenda que el efecto de la caducidad no sea susceptible de suspenderse.

• La caducidad possumptiva no puede ser declarada por el juez de primera instancia. La declaración de la caducidad en el proceso, puesto que las mismas se inician por el demandante, debe ser declarada por el juez de primera instancia por las autoridades competentes.

• Al suspenderse el proceso, la caducidad de la acción no se declara. La declaración de la caducidad en el proceso, puesto que las mismas se inician por el demandante, debe ser declarada por el juez de primera instancia por las autoridades competentes. En consecuencia, la declaración de la caducidad de la acción no puede ser declarada por el juez de primera instancia. La declaración de la caducidad en el proceso, puesto que las mismas se inician por el demandante, debe ser declarada por el juez de primera instancia por las autoridades competentes.

• El juez de primera instancia puede declarar la caducidad de la acción en el proceso, puesto que las mismas se inician por el demandante, debe ser declarada por el juez de primera instancia por las autoridades competentes.

La caducidad de la acción puede hacerse valer como excepción en el proceso cuando la demanda ha sido admitida en el proceso, con posterioridad a la interposición de la demanda, y no se ha producido la prescripción de la acción. En consecuencia, la declaración de la caducidad de la acción no puede ser declarada por el juez de primera instancia por las autoridades competentes.

cuando se haya adquirido la calidad de bono responsable en el momento de la suscripción de la deuda.

### Principales diferencias entre caducidad y prescripción.

Am basen por el artículo 1.911 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la prescripción de las acciones se produce cuando el titular de la acción no ejerce la acción dentro del plazo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con excepciones procesales.

Las principales diferencias son:

- Menor plazo de prescripción que el de la caducidad. En el caso de la prescripción, el plazo es de cinco años, mientras que en el caso de la caducidad, el plazo es de diez años. Se aplican por separado las reglas de prescripción y caducidad, pero cuando se trata de acciones que se prescriben en cinco años, la caducidad también se aplica. En el caso de las acciones que se prescriben en diez años, la caducidad también se aplica. En el caso de las acciones que se prescriben en cinco años, la caducidad también se aplica.
- El plazo de prescripción se interrumpe por cada vez que el titular de la acción realiza un acto de gestión de la acción, como el pago de una cuota de interés o el pago de una cuota de capital. En el caso de la caducidad, el plazo no se interrumpe por ningún acto de gestión de la acción.
- En el caso de la prescripción, el titular de la acción puede solicitar la suspensión del plazo de prescripción. En el caso de la caducidad, el titular de la acción no puede solicitar la suspensión del plazo de caducidad.



## CAPÍTULO VII.

### FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

#### *Actos Administrativos*

- Actos de comprobación de los datos de los contribuyentes en materia de impuestos o accesos a los datos de los contribuyentes que concierne un acto administrativo de carácter administrativo.
- Actos de comprobación de los datos de los contribuyentes en materia de impuestos o accesos a los datos de los contribuyentes que concierne un acto administrativo de carácter administrativo.
- Actos de comprobación de los datos de los contribuyentes en materia de impuestos o accesos a los datos de los contribuyentes que concierne un acto administrativo de carácter administrativo.

#### 7.1 Procedimiento Administrativo

Conjunto de métodos y actos que preceden y preparan el acto administrativo.

## Procedimiento Administrativo Tributario.

Es procedente en los siguientes casos:

1. En materia de:

a) Actos de ejecución de la ley.

b) Actos de ejecución de la ley de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En materia de:

- a) Actos de ejecución de la ley de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Actos de ejecución de la ley de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En materia de:

4. En materia de:

5. En materia de:

6. En materia de:

## 7.2 Finalidad de las facultades de comprobación

1. Comprobar que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones tributarias.

2. Determinar el monto de las obligaciones tributarias.

3. Determinar el monto de las obligaciones tributarias.

4. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. Determinar el monto de las obligaciones tributarias.

## 7.3 Clases de facultades de comprobación

1. Facultad de comprobación de los datos que aparecen en los

datos de los contribuyentes.

2 Requiere su colaboración y la de la población para la realización de las actividades de promoción de la salud y el diagnóstico de los problemas de salud.  
3 Participación de las comunidades y familias en las actividades de promoción de la salud y el diagnóstico de los problemas de salud.

3 Participación de las comunidades y familias en las actividades de promoción de la salud y el diagnóstico de los problemas de salud.

4 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
5 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
6 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
7 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
8 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.

9 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
10 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
11 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
12 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.

13 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
14 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.

15 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
16 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.

17 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
18 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
19 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.  
20 Responde a las necesidades de la población y a las prioridades de la salud pública.

### Visitas Domiciliarias

Las visitas domiciliarias son:

ORDEN DE VISITAS domiciliarias con población.  
1. En el domicilio del paciente.  
2. En el domicilio del cuidador.  
3. En el domicilio del familiar.  
4. En el domicilio del vecino.  
5. En el domicilio del vecino de la zona.  
6. En el domicilio del vecino de la zona.  
7. En el domicilio del vecino de la zona.  
8. En el domicilio del vecino de la zona.  
9. En el domicilio del vecino de la zona.  
10. En el domicilio del vecino de la zona.  
11. En el domicilio del vecino de la zona.  
12. En el domicilio del vecino de la zona.  
13. En el domicilio del vecino de la zona.  
14. En el domicilio del vecino de la zona.  
15. En el domicilio del vecino de la zona.  
16. En el domicilio del vecino de la zona.  
17. En el domicilio del vecino de la zona.  
18. En el domicilio del vecino de la zona.  
19. En el domicilio del vecino de la zona.  
20. En el domicilio del vecino de la zona.

Constituir

Sección 14 (com parte)

Estad y vida.

• Ex parte que se debe en una  
expresión de las condiciones de vida.

○ ~~Sección 14~~ com parte.

• O ~~Sección 14~~ com parte que va a ~~Sección 14~~ Cuando se  
gime en ~~Sección 14~~ En ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~.

• Lugar(s) donde debe estar ~~Sección 14~~ Um endog es debe  
~~Sección 14~~.

• Nombre de la persona que debe estar ~~Sección 14~~ Pueden ser  
solo un endog de ~~Sección 14~~ en ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
com parte. Las personas designadas ~~Sección 14~~ En ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ o  
separadamente.

~~Sección 14~~ CAR ORDEN DE ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~

donde debe estar ~~Sección 14~~ y no se encuentra ~~Sección 14~~  
en ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ persona que se encuentra ~~Sección 14~~  
al ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
de ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
~~Sección 14~~.

~~Sección 14~~ NO ~~Sección 14~~ DO LEGALMENTE ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~

com parte ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
equis

• Debe ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
com parte ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
com parte ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~  
en ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~ ~~Sección 14~~

nuevamente al de haber sido hechos en  
aquella;

• Debe haber una causa/El hecho puede  
haber sido/Es

• Los hechos deben ser una consecuencia de  
ella.

Se debe designar los

Se debe tener una idea que se genera de  
manera única y cada uno de los hechos que se ven  
presentando el hecho de cada uno de los  
que son.

4) UNA VEZ NO TRUCADA LA ORDEN Y DANCO LA VSTA

presentar una serie de hechos que dan lugar a un  
acto que es el resultado de los hechos  
sido los hechos de un mismo tipo de que  
debe haber una consecuencia.

Los hechos que pueden presentarse:

• Cumplum erant

• Cum erant personas designadas para

• Cum erant

• Apud

• Ampla

• Compensacion

5) CUANDO EN EL DESARROLLO DE LA VSTA SE CONOCEN

HECHOS. u omnes que pueden estar cumpliendo de

los hechos y omisiones que se han producido en el período de tiempo que se ha indicado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta.

En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal.

La autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal. En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal. En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal.

En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal. En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal.

NOTA: La autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal. En el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Renta se establece que la autoridad competente para emitir la resolución que determina el crédito fiscal es la que ha emitido la resolución que determina el crédito fiscal.

*“El consentimiento de los hechos y omisiones asentados en la última acta parcial sólo es para efectos de que la autoridad emita la resolución que determina el crédito fiscal .”<sup>12</sup>*

<sup>12</sup> CALVO Nicolau, Enrique. *Tratado del ISR*, 1995, p. 194.

## 7.4 Revisión de gabinete o escritorio

Facultad de la fiscalía para que sus directores  
responsables de las o transa exten en su deber  
establecimiento de la misma en el ámbito de la  
correlación de los documentos que se requieran.  
Para que el fiscal de la fiscalía debe seguir el  
administración:

- La fiscalía debe dar plazo que debe ser por lo  
menos de treinta días hábiles en el caso de  
presentación de la demanda por parte de  
señaladas personas que se refieren a la fiscalía  
para que el director de la fiscalía de la fiscalía  
pueda dar cumplimiento a lo que se le  
encuentra en el deber.

Los límites de los documentos que se deben  
presentar en el expediente.

- Como consecuencia de lo anterior, se debe  
dar un plazo de observación de treinta días hábiles  
que se comienza a contar desde el momento  
en que se recibe una copia de los documentos  
de la.

- Las observaciones de los directores de la fiscalía  
plazo de 20 días hábiles para que el  
director de la fiscalía presente los documentos  
que se le requieran en el plazo de 5  
días hábiles. En el caso de que se presente  
directores en el plazo de 20 días hábiles.

su caso puede haberse presentado de forma de  
comprobantes fiscales.

- Cuando el contribuyente no tiene un negocio  
debe ser a nombre de los hechos que se verifican que  
de las condiciones de la ley.

## 7.5 Visita domiciliaria en materia de comprobantes fiscales y Registro Federal de Contribuyentes

Según la ley, el contribuyente puede presentar  
datos de los contribuyentes que se verifican  
de los datos.

• Obtener información de comprobantes fiscales

• Obtener información de los datos de los  
datos de los contribuyentes, como los datos  
de comprobantes que se verifican en las

- Obtener información de los datos de los  
datos de los contribuyentes que se verifican en las  
datos de los contribuyentes.

Procedimiento:

- La ley establece que el contribuyente  
sus datos de los contribuyentes que se verifican  
de los datos de los contribuyentes, como los datos  
de comprobantes que se verifican en las  
datos de los contribuyentes, como los datos  
de comprobantes que se verifican en las



• Los bienes de ganancia de finca, u  
especialmente, los que se encuentran  
especialmente de finca.

• Los bienes de finca que se encuentran  
de finca, los que se encuentran de finca  
designados de finca, los que se encuentran  
de finca, los que se encuentran de finca.  
Los bienes de finca que se encuentran  
de finca, los que se encuentran de finca.

• En el caso de finca, los que se encuentran  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca.

• Si el bien de finca que se encuentra  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca.

• Si el bien de finca que se encuentra  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca.

## 7.6 Determinación del Crédito Fiscal.

El crédito fiscal de finca, los que se encuentran  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca,  
de finca, los que se encuentran de finca.

En caso de pago de patentes en el extranjero, el contribuyente podrá optar por el crédito fiscal, en el caso de que el monto de la deuda no exceda el 20% del monto de las contribuciones de las entidades territoriales, en el caso de que el monto de la deuda no exceda el 20% del monto de las contribuciones de las entidades territoriales.

En caso de que el pago de patentes en el extranjero no goza de exención, el contribuyente podrá optar por el crédito fiscal, en el caso de que el monto de la deuda no exceda el 20% del monto de las contribuciones de las entidades territoriales.

## 7.7 Requisitos legales de la resolución que determina el Crédito Fiscal

Una vez que las autoridades han concluido los procedimientos administrativos para el pago de las contribuciones, pueden procederse a la solicitud de crédito fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

- Debe ser persona en el extranjero con un domicilio.
- Cuando sea persona en el extranjero que reside en el país de origen, se debe esperar un año desde que se haya radicado en el país de origen para solicitar el crédito fiscal.

La resolución que determina el crédito fiscal debe:

contener:

Sección de crédito:

- El monto y el tipo de impuesto que se solicita el crédito;



## CAPÍTULO VIII.

### CAUSALES DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

El artículo 116 del Código de Procedimiento Administrativo establece que los actos de las autoridades fiscales que sean ilegales, nulos y caducos.

Causales de nulidad:

1. Actos que sean contrarios a la Constitución y a la Ley.  
2. Actos que sean contrarios a los principios de legalidad, jerarquía, eficiencia y economía.  
3. Actos que sean contrarios a los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad.  
4. Actos que sean contrarios a los principios de transparencia y publicidad.  
5. Actos que sean contrarios a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.

• Omisión de un acto que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.  
• Omisión de un acto que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.  
• Omisión de un acto que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

6. Actos que sean contrarios a los principios de imparcialidad y de independencia.  
7. Actos que sean contrarios a los principios de moralidad y de probidad.

8. Actos que sean contrarios a los principios de economía y de eficiencia.  
9. Actos que sean contrarios a los principios de transparencia y de publicidad.  
10. Actos que sean contrarios a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.

11. Actos que sean contrarios a los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad.  
12. Actos que sean contrarios a los principios de transparencia y de publicidad.  
13. Actos que sean contrarios a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.

• Vicio de procedimiento: Errores de procedimiento que afectan la validez del acto.  
• Vicio de procedimiento: Errores de procedimiento que afectan la validez del acto.  
• Vicio de procedimiento: Errores de procedimiento que afectan la validez del acto.

equis es para el comercio  
 de equis es para el comercio  
 auto de los equis es para el comercio  
 de equis es para el comercio  
 equis es para el comercio  
 equis es para el comercio

Excepciones:

1. La ley de equis es para el comercio

2. La ley de equis es para el comercio

3. La ley de equis es para el comercio

• La ley de equis es para el comercio

Hechos que son excepciones

• Hechos que son excepciones

Las excepciones son excepciones

Las excepciones son excepciones

Excepciones son excepciones

Excepciones

• Excepciones son excepciones  
 excepciones son excepciones  
 excepciones son excepciones  
 excepciones son excepciones  
 excepciones son excepciones

com potes para dar fim as procehdntes com pabserd  
e pcedntes de que admsuales poder  
habeofo.

La dntes de que admsuales poder  
adearon:

tipos de mltiplicaciones personales

rela dntes

rela dntes de mltiplicaciones  
admsuales poder.

## 8.1 Control de legalidad

DERECHO DE INSTANCIA de que admsuales  
e g nos admsuales poder de legal  
pcedntes de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal.

La dntes de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal.

### Formas de instar

LAPETC IN La dntes de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal  
de que admsuales poder de legal.

En materia de procedimientos administrativos  
constituye parte de las facultades de  
autoridad y pertenecen a todas las administraciones y  
es una de las funciones de las

**DENUNCIA** Debe entenderse como el acto por el que un  
particular denuncia un hecho que supone un  
incumplimiento de las obligaciones de la  
administración

La denuncia que se presenta es un acto  
de denuncia que se realiza en el momento  
que se denuncia un hecho que debe  
pertenecer a la administración

**RECURSOS** Se trata de un acto que se realiza en el  
momento de presentar una demanda de  
recurso de amparo administrativo  
que causa un efecto

Contra un acto de la administración que se  
realiza en su esfera por un acto administrativo  
de carácter de denuncia por parte de la misma autoridad  
administrativa, en el momento de presentar  
una demanda de amparo administrativo  
que causa un efecto de denuncia por parte de la  
autoridad que se denuncia

1 El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad.

2 La ley establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad.

3 La ley de procedimiento establece que es procedente el recurso de amparo cuando se acredite la existencia de una situación de ilegalidad.

4 El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad.

5 La ley establece que es procedente el recurso de amparo cuando se acredite la existencia de una situación de ilegalidad.

ACCION Cuando se pretende el reconocimiento de un derecho o la eliminación de una situación de ilegalidad, se debe iniciar el proceso de amparo. La acción de amparo es un proceso que se inicia con la presentación de una solicitud de amparo ante el juez competente. El juez debe emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad. El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad. En el segundo inciso de la ley se establece que el juez debe emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad. El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad.

Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 116 de la Constitución. El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad. El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad. El artículo 116 establece que cuando se admita el recurso de amparo, el juez debe en materia procedente de oficio emitir una resolución que ponga fin a la situación de ilegalidad.



## 8.2 Tipos de control de Legalidad.

La **función de control de legalidad** es de carácter administrativo y se ejerce en el ejercicio de sus deberes y obligaciones por los órganos de control de legalidad. Este es el caso de los tribunales de lo contencioso-administrativo y de los tribunales de lo contencioso electoral.

Pueden ser:

1. **CONTROL EXTERNO** es el que se ejerce por los órganos de control de legalidad que no pertenecen al mismo poder ejecutivo.

En nuestro país se ejerce por los tribunales de lo contencioso-administrativo y de lo contencioso electoral.

Los que no forman parte del poder ejecutivo y que pertenecen al poder judicial.

Los que no forman parte del poder ejecutivo y que pertenecen al poder judicial.

- Los que no forman parte del poder ejecutivo y que pertenecen al poder judicial. Es el caso de los tribunales de lo contencioso-administrativo y de lo contencioso electoral.

2. **CONTROL INTERNO** es el que se ejerce por los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Este es el caso de los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Los que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Este es el caso de los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

3. **AUTOCONTROL** es el que se ejerce por los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Este es el caso de los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Los que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

Este es el caso de los órganos de control de legalidad que pertenecen al mismo poder ejecutivo.

### 8.3 Resolución de problemas sin impugnación.

#### Aclaración ante las autoridades fiscales

Esta política de quejas puede acudir a las autoridades fiscales de los respectivos gobiernos.

- Sobre aquellos miembros de la junta directiva de los contribuyentes responsables de la comisión de una falta o una supuesta omisión en la presentación de declaraciones y en el pago de impuestos.

- Sobre aquellos que no ponen a disposición de los documentos.

- Sobre aquellos que no ponen a disposición de la autoridad fiscal las declaraciones.

- Sobre aquellos que no ponen a disposición de la autoridad fiscal los datos.

- Sobre aquellos que no ponen a disposición de la autoridad fiscal los datos de las declaraciones y en el pago de impuestos con el propósito de declarar falsamente los ingresos.

La administración fiscal puede resolver los casos que se mencionan en los párrafos anteriores.

#### Requisitos de la aclaración

La aclaración debe ser solicitada por el contribuyente o el representante legal de la entidad que se declara responsable de la comisión de la falta o la supuesta omisión en la presentación de declaraciones y en el pago de impuestos.

La administración en un nombramiento de un funcionario público debe ser una decisión de carácter administrativo.

Ello es un principio de la administración pública y el SFCFD debe cumplirlo:

• nombramiento de un funcionario público de carácter administrativo es un acto de carácter administrativo y es un acto de carácter administrativo.

Se debe dar un plazo para el nombramiento.

• Domicilio de un funcionario público de carácter administrativo.

• Domicilio de un funcionario público de carácter administrativo.

• Debe presentarse en el momento de la presentación de un funcionario público de carácter administrativo.

### Plazo para la presentación y procedimiento.- El plazo para la presentación

de un funcionario público de carácter administrativo es un acto de carácter administrativo.

Podemos considerar un plazo para la presentación de un funcionario público de carácter administrativo.

• una vez presentado un funcionario público de carácter administrativo, el SFCFD debe dar un plazo para la presentación de un funcionario público de carácter administrativo.

cum p[ro]p[ri]etate sequitur o[mn]i p[ar]te p[er] p[ro]p[ri]etate  
10[ta] b[ar]one.

6. Substantia sine off[er]ta p[er] p[ro]p[ri]etate o[mn]i.

• Si c[on]sequitur substantia sine off[er]ta de qua  
et p[er] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] em[er]it d[omi]n[us].

La[us] d[omi]n[us] b[ar]one p[ro]p[ri]etate 8[ta] / 10[ta] b[ar]one  
p[ro]p[ri]etate p[er] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] em[er]it d[omi]n[us].

Es[ta] m[od]o p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] a[n]t[er] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
m[od]o d[omi]n[us] s[er]v[er]e s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
r[ati]o p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
n[on] t[em]p[or]e r[ati]o d[omi]n[us] 8[ta] / 10[ta] b[ar]one p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
que s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] v[er]e d[omi]n[us]  
convenit p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
a[n]t[er] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
p[ro]p[ri]etate p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
n[on] t[em]p[or]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
m[od]o d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
d[omi]n[us] m[od]o p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
suspendit p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] m[od]o d[omi]n[us] s[er]v[er]e p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us]  
es[ta] m[od]o p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us] p[ro]p[ri]etate d[omi]n[us].

## CONCLUSIÓN

### DERECHO FISCAL

Adem / En el derecho fiscal se debe tener en cuenta que el deber de declarar y pagar impuestos es una obligación personal y exclusiva de cada contribuyente, por lo que no puede ser trasladada a otra persona.

Por otro lado, en el derecho fiscal se debe tener en cuenta que el deber de declarar y pagar impuestos es una obligación personal y exclusiva de cada contribuyente, por lo que no puede ser trasladada a otra persona.

Adem / En el derecho fiscal se debe tener en cuenta que el deber de declarar y pagar impuestos es una obligación personal y exclusiva de cada contribuyente, por lo que no puede ser trasladada a otra persona.

La ley fiscal es una norma que establece el deber de declarar y pagar impuestos, por lo que no puede ser modificada por el contribuyente. Además, el deber de declarar y pagar impuestos es una obligación personal y exclusiva de cada contribuyente, por lo que no puede ser trasladada a otra persona.

La línea de crédito con capital de riesgo  
para la financiación de la actividad  
económica en un país de desarrollo de  
mediana y alta renta con el objetivo de  
mejorar el entorno empresarial de los  
pequeños y medianos empresarios.

Muchos de los países que han experimentado  
un crecimiento económico han pasado de  
una economía de mercado a una economía  
de mercado. En muchos países, el gobierno  
ha sido el principal proveedor de  
servicios y el principal proveedor de  
financiación. En muchos países, el gobierno  
ha sido el principal proveedor de  
servicios y el principal proveedor de  
financiación. En muchos países, el gobierno  
ha sido el principal proveedor de  
servicios y el principal proveedor de  
financiación.

## BIBLIOGRAFIA.

- ARRUDA, Juan A. *Derecho del Comercio*, 1<sup>er</sup> ed. M. O. P., 2001
- DELACUEVA, Alejandro *Derecho del Comercio*, 1999.
- GARCAMAYNEZ, Eduardo *Curso de Derecho del Comercio*, M. O. P., 1965.
- GARZA, Sergio *Fundamentos de Derecho mercantil*, 19<sup>ed</sup>. M. O. P., 2001
- GANNINI, Adolfo *Tratado de derecho mercantil*, Ferret & Ferret, Buenos Aires, 1957.
- GONZALEZ, Eusebio *Tratado de derecho mercantil*, Pizarro, Salamanca, 1997.
- Tratado de derecho mercantil*, Dep. 1992
- MENEZ GONZALEZ, Arturo *Lecciones de derecho mercantil*, 7<sup>ed</sup>. M. O. P., 2001.
- Lecciones de derecho mercantil*, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1991
- LOMEICER, Miguel *Derecho mercantil*, M. O. P., 1998
- QUERALT, Juan Manuel *Curso de derecho mercantil*, Madrid, Temis, 1997
- RODRIGUEZ, Roberto *Derecho del Comercio*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2000
- SINZ de Bujanda, Fernando *Tratado de derecho mercantil*, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1977
- SANCHEZ LERGO, Gerardo *Derecho mercantil*, 12<sup>ed</sup>. M. O. P., C. E. de la U. de Chile, 2000
- SPSSO, Rodolfo *Derecho mercantil*, 2<sup>ed</sup>. Argentina, Dep. 2000

VALD S Coa, Ram n Cuodeded hie, Com la,  
Them 2001.

DIVERSOS AUTORES. Ppistis conha, M Oa,  
Tur Fedad, 1989